

SECRETARIA:

Majagual, 26 de abril de 2022

Ejecutivo Singular N°. 2022-00001-00
Demandante: BANCAMIA S.A
Demandado: MANUEL SALVADOR ARRIETA CHOPERENA Y
MAYERLIS CHAVEZ VILLAMIL

Al despacho del señor Juez el presente Proceso, informándole que revisado el expediente se observa que se omitió librar mandamiento de pago contra la señora MAYERLIS CHAVEZ VILLAMIL, la cual fue relacionada como demandada en el escrito de demanda. Sírvase proveer.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código No. 704294089001

Majagual, veintiséis (26) de abril Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo Singular N° 2022-00001-00

ANTECEDENTES.

Por auto de fecha 25 de enero de 2022, este Despacho ordena librar mandamiento de pago contra el señor MANUEL SALVADOR ARRIETA CHOPERENA, y a favor de la entidad BANCAMIA S.A; pero se observa que la demanda va dirigida también contra la señora MAYERLIS CHAVEZ VILLAMIL, la cual se omitió en dicha providencia, razón por la cual al estar ejecutoriado el auto que libra mandamiento de pago y no poder adicionarse conforme a lo dispuesto en el artículo 287 en su inciso tercero, se procederá a librar mandamiento de pago contra la señora MAYERLIS CHAVEZ VILLAMIL.

Tenemos así entonces que, BANCAMIA S.A, quien actúa por medio de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de MAYERLIS CHAVEZ VILLAMIL, pretendiendo se libre mandamiento de pago en contra estos y a favor de aquel, por la siguiente suma:

- **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000, 00)** como capital contenido en pagare No 8531824, más los intereses moratorios causados desde el día 18 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación; más las costas procesales y las agencias en derecho.

De dicha descripción objetiva se desprende a cargo de la parte demandada la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante, cumpliéndose de esta forma las exigencias legales establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 82,83, 429 y 431 ibídem, teniendo en cuenta la acción incoada, por razón de competencia al tenor del artículo 17 de la misma obra y debido a la cuantía de conformidad conforme lo establece el artículo 25 de la misma obra, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL SUCRE,

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la BANCAMIA S.A, con NIT número 900.215.071-1, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra **MAYERLIS CHAVEZ VILLAMIL**, identificado con CC N 1.101.383.142, por la siguiente suma:

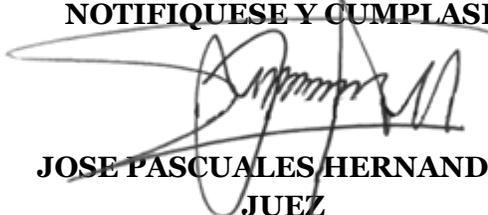
- **Diecisiete millones de pesos (\$ 17.000.000, 00)** como capital contenido en pagare No 8531824, más los intereses moratorios causados desde el día 18 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación; más las costas procesales y las agencias en derecho.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días cancele los créditos que se le está haciendo exigible, con sus respectivos intereses de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 392, 293 y 301 del C.G.P.

CUARTO: Désele a este proceso el trámite establecido en los artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d52a053fe7328e7a213654b1b68c8665d9f3017f5a547a73f98c35f3bafac8a**

Documento generado en 27/04/2022 10:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>